

"[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA'

CI-02093-F-2026

Cipolletti, 28 de julio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas:
"[DENUNCIANTE_1]' EN REPRESENTACION DE '[VÍCTIMA_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA' (Expte. CI-02093-
F-2026), puestas a resolver y de las que:

RESULTA:

Que se recibe denuncia de fecha 27/07/2026, formulada por la
[DENUNCIANTE_1] contra el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], en la Comisaria
de la Familia de la ciudad de Cipolletti, la que se agrega a las presentes como
documento adjunto.-

Advirtiéndole la suscripta que de la denuncia recibida surge una problemática
ocasionada respecto al régimen de comunicación y/o cuidado personal de su hijo menor
de edad, hágase saber que deberá ocurrir por la vía judicial pertinente.- NOTIFIQUESE
por OTIF.-

Por lo que tal situación debe ser tratada fuera del ámbito de la Ley 3040, no
existiendo motivos para continuar con la presente causa.-

Corresponde entonces destacar que el objetivo de las leyes proteccionales (Ley
3040 y Dec 286) es la adopción de medidas provisionales tendientes a hacer cesar la
situación de violencia o riesgos en que se encuentren involucradas las partes y atento las
constancias que obren de autos, resultando que no se puede utilizar la vía impuesta por
esta ley cautelar a fin de dirimir otras cuestiones pues para ello la legislación prevee de
otros mecanismos respectivos.-

Al respecto la jurisprudencia es uniforme en el sentido de entender que no puede
utilizarse el mecanismo previsto por las leyes de violencia familiar para otras
pretensiones que necesariamente deben canalizarse por la vía pertinente y ante el Juez
competente en razón de la materia (Derecho de Familia - T. IV - Mendez Costa - Ferrer
D'antonio - Ed. Rubinzal Culzoni - pag. 337/338 y 343).-

Hágase saber a la denunciante que en caso de considerarlo deberá iniciar los
trámite principales correspondientes a efectos de obtener y/o modificar el RÉGIMEN
DE COMUNICACION o el CUIDADO PERSONAL respecto a su hijo.-

Sin perjuicio de lo dispuesto supra, hágase saber a las partes que para obtener asesoramiento respecto de su problemática, podrán recurrir a las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP) presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1° PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

Oportunamente archívese.-

Cumplase por OTIF con el despacho ordenado supra.-

Marissa Lucia Palacios

JUEZA UPF 7